

mación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Maján, provincia de Soria, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de Merinas.—Anchura legal: 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 7 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

6250

ORDEN de 17 de febrero de 1975 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Venturada, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Venturada, provincia de Madrid;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias por el que se rige este expediente, ya que su tramitación es anterior a la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con las pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y las Ordenes ministeriales de 7 de marzo de 1959 y 8 de octubre de 1969,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias de Venturada (Madrid), en los siguientes términos:

Colada de las Eras o de la Vega.—Se modificará desde su encuentro con la colada de Carralavega, quedando en este punto su anchura reducida a un mínimo de ocho metros, continuando su recorrido hasta llegar al arroyo del Palancar, para seguir junto a su margen izquierda al arroyo de Albalá.

Colada del camino de Navalafuente.—Se establece en su recorrido y anchura, en virtud de la permuta propuesta con terrenos pertenecientes a la Cooperativa de Viviendas Familiares de Empleados de Aguilar. Tiene su arranque desde la colada de Carralavega, en el paraje del transformador, con anchura mínima de 10 metros, hasta la colada de las Eras, en las proximidades del arroyo de Albalá.

Segundo.—Dejar subsistentes en todo lo que no afecta a la presente modificación de las Ordenes ministeriales de 7 de marzo de 1959 y 8 de octubre de 1969.

Tercero.—Firme la presente modificación se procederá al deslinde, amojonamiento y valoración de las vías pecuarias afectadas por la misma, sin que el terreno pueda ser ocupado hasta la formalización de la permuta.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de

segunda modificación de la clasificación de fecha 17 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

6251

ORDEN de 17 de febrero de 1975 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montalbán, provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montalbán, provincia de Córdoba, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 19 de junio de 1950,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montalbán, provincia de Córdoba, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Málaga.—Se modificará de la siguiente manera:

Tramo A.—Comprendido entre la carretera de la Rambla y la carretera de Montilla, con una anchura legal de 20,89 metros, que se reducirá de 10 a 12 metros, quedando un sobrante de 10,89 a 8,89 metros.

Tramo B.—Comprendido entre la carretera de Montilla y el cocherón de los «Hermanos Salces Adamuz», con una anchura legal de 20,89 metros, que se reducirá de och a 10 metros, quedando un sobrante de 12,89 metros a 10,89 metros.

Segundo.—El resto de la vía pecuaria, así como las demás que figuran en la vigente clasificación, continúa con las mismas características que refleja la clasificación aprobada por Orden ministerial de 19 de junio de 1950.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de modificación de la clasificación de fecha 4 de junio de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.